



**Convención Interamericana para la Protección y la Conservación
de las Tortugas Marinas**
Décima Conferencia de las Partes
Junio 15-17, 2022 – Panamá

Resolución CIT-COP10-2022-R5

**Excepciones bajo el Artículo IV (3a y 3b) para la Cosecha de Subsistencia de
Huevos de *Lepidochelys olivacea* en Costa Rica**

RECORDANDO que el Artículo IV de la Convención, párrafo 2a requiere que las partes prohíban la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos;

RECORDANDO ADEMÁS que el Artículo IV, párrafo 3a establece que cada una de las Partes podrá permitir excepciones para satisfacer necesidades económicas de subsistencia de comunidades tradicionales, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Consultivo de Expertos establecido de conformidad con el Artículo VII, siempre y cuando dichas excepciones no menoscaben los esfuerzos para lograr el objetivo de la presente Convención;

NOTANDO que la 5ª Conferencia de las Partes de la CIT adoptó los procedimientos en caso de existir una excepción (CIT-COP5-2011-R2);

CONSIDERANDO que todas las especies de tortugas marinas catalogadas "en peligro de extinción, vulnerables y en peligro crítico" por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), deben ser protegidas de cualquier impacto negativo resultante de una excepción;

CONSIDERANDO que *Lepidochelys olivacea* está clasificada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), en estado vulnerable;

RECONOCIENDO que *L. olivacea* en las playas del Pacífico Oriental (México a Panamá) es la única especie de tortuga que podría hasta el momento tolerar el aprovechamiento de una cantidad controlada de huevos, y sólo cuando la población a ser aprovechada, ha demostrado encontrarse en un estatus de "recuperada o verificablemente estable";

CONSIDERANDO que estas actividades extractivas existían previamente a que Costa Rica formara parte de la CIT, y que hoy en día continúan reguladas por las organizaciones gubernamentales pertinentes;

CONSIDERANDO que la Conferencia de las Partes de la CIT aprobó la excepción de Costa Rica mediante resolución CIT-COP7-2015-R1;

CONSIDERANDO que Costa Rica cuenta con su Plan de Manejo de la Excepción (Plan Quinquenal de Manejo y Conservación de Tortugas Marinas Lora en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional), que es evaluado, actualizado y oficializado por el Estado costarricense cada cinco años;

CONSIDERANDO que Costa Rica ya ha seleccionado e implementa la metodología para monitorear los indicadores que permiten determinar el estado de la población anidadora de tortuga lora (*Lepidochelys olivacea*);

CONSIDERANDO que la información técnica presentada por Costa Rica en su Informe de avance de implementación de la excepción para el período 2015-2020, revisada por el Comité Científico en su 17ª Reunión y el Comité Consultivo de Expertos (CCE) de la CIT en su 14ª reunión, revelaron que Costa Rica ya ha cumplido con las cuatro medidas establecidas mediante la Resolución CIT-COP7-2015-R1;

CONSIDERANDO que el Comité Consultivo de Expertos y el Comité Científico han recomendado mejoras para la implementación de la Excepción en Costa Rica.

LA DÉCIMA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS RESUELVE LAS SIGUIENTES MEDIDAS A COSTA RICA A FIN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO IV (3) SOBRE EXCEPCIONES:

1. El Gobierno de Costa Rica continuará manejando su excepción según se ha planteado en su Plan Quinquenal. Este Plan de Manejo de la Excepción, incluye las recomendaciones emitidas por el Comité Científico y Consultivo de la CIT en la 14ª Reunión del Comité Consultivo (Informe Reunión CIT-CCE14-2021-Doc.9) y el Anexo I de esta resolución.
2. El Plan de Manejo de la Excepción deberá ser evaluado cada cinco (5) años por el Comité Científico y el Comité Consultivo de la CIT, para lo cual Costa Rica deberá preparar un Informe de Evaluación del Plan de Manejo de la Excepción con el estado de implementación y cumplimiento del plan e informar oportunamente cualquier cambio.
3. Costa Rica, cuando proceda, emitirá un análisis de los datos de la tendencia poblacional y de los índices poblacionales abordados, y brindará recomendaciones y conclusiones acerca del manejo de la excepción en sus Informe de Evaluación Quinquenal del Plan de Manejo de la Excepción a la CIT.
4. Para determinar el estado de la población anidadora de *L. olivacea* en Ostional y el impacto de la cosecha de huevos en ella, Costa Rica continuará monitoreando los indicadores adicionales: estimación del número de neonatos, y número/porcentaje de nidadas viables y no viables. Costa Rica realizará una evaluación quinquenal y los ajustes pertinentes para asegurar que la cosecha de huevos es sostenible.
5. Costa Rica para mantener su responsabilidad social y de salud pública dado que los huevos de *L. olivacea* se venden para el consumo humano, realizará cada cinco años, un estudio microbiológico y bioquímico sobre la viabilidad sanitaria de los huevos de *L. olivacea* para consumo humano.
6. Costa Rica continuará reportando sobre su excepción en los Informes Anuales para la CIT.

7. Los Comités Científico y Consultivo de la CIT continuarán revisando el avance de la implementación de esta resolución, y reportarán cada cinco (5) años a la Conferencia de las Partes sobre este avance.
8. El Comité Científico y el Comité Consultivo de Expertos de la CIT deberán elaborar un formato con los contenidos de información y datos mínimos que serán evaluados en el Informe de Evaluación del Plan de Manejo de la Excepción.
9. Exhortar al Estado de Costa Rica a continuar con la gestión y asignación de los recursos humanos y financieros, inmediatos y necesarios para la implementación del Plan de Manejo de la Excepción.

Esta Resolución deroga y substituye la Resolución de la CIT sobre Excepciones Bajo el Artículo IV (3a y b) para la Cosecha de Subsistencia de Huevos de *Lepidochelys olivacea* en Costa Rica - CIT-COP7-2015-R1 en su totalidad.

ANEXO I: Recomendaciones del Comité Científico y Consultivo de Expertos de CIT sobre el manejo de la Excepción en Costa Rica

1. El Plan de Manejo de la Excepción debe incluir presupuesto y un análisis de costos que asegure mantener operando el plan de la excepción.
2. El Plan de Manejo de la Excepción debe describir los criterios de selección de las arribadas y los nidos aprovechables, con el número estimado de los huevos que pueden ser aprovechados, así como los aportes de las medidas ejecutadas para reducir las amenazas de las tortugas en el agua, como lo es, la captura incidental.
3. Para prevenir el comercio ilegal de huevos de otras poblaciones de *L. olivacea* y otras especies de tortugas marinas, Costa Rica deberá continuar con el proceso de desarrollo, implementación y evaluación anual del Plan de trazabilidad desde la playa hasta el distribuidor final.
4. Costa Rica reportará en su Informe de Evaluación del Plan de Manejo, datos sobre la inversión de los recursos económicos generados por la actividad de comercialización para el bienestar humano, en mejoras comunales; así como el número total de beneficiarios que están involucrados en el proceso de las arribadas aprovechadas, e indicará los requisitos de participación y cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo de la Excepción.